



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION EJECUTIVA N° 102-2018

Lima, 10 SET. 2018

VISTO: El Oficio N° D000690-2018-PCM-PP recibido el 28 de agosto de 2018, y el Informe Legal N° 305-2018/OAJ del 7 de setiembre de 2018 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman;

Que, el artículo 23 del referido Decreto Legislativo, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, debiendo el Procurador Público emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el artículo 37 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que los Procuradores Públicos tiene atribuciones y obligaciones de representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

Que, el artículo 38 del citado Reglamento, establece que el titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el referido artículo, precisando que se puede delegar esta facultad en el Procurador Público de la entidad;

Que, si bien dicha defensa comprende a todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, estando los Procuradores Públicos autorizados a demandar y participar de cualquier diligencia -por el solo hecho de su designación-, es pertinente precisar que dichos funcionarios



sólo podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas si cuentan con la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público debe emitir un informe indicando los motivos de la solicitud;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 043-2013 del 8 de abril de 2013, el Director Ejecutivo otorgó poderes al Procurador Público, al Procurador Público Adjunto de la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de la defensa de PROINVERSIÓN y al asesor legal de PROINVERSIÓN señor Luis Miguel Corrales Dextre para que indistintamente puedan conciliar en las audiencias de conciliación en las que PROINVERSIÓN sea parte procesal y que se realicen en el marco de los procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley N° 24497, Nueva Ley Procesal de Trabajo;

Que, asimismo, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 186-2013 del 31 de octubre de 2013, el Director Ejecutivo otorgó poderes al Procurador Público, al Procurador Público Adjunto de la Presidencia del Consejo de Ministros la facultad para delegar el poder de conciliar en las audiencias de conciliación en las que PROINVERSIÓN sea parte procesal que se lleven a cabo en los procesos judiciales bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo;

Que, mediante Oficio N° D000690-2018-PCM-PP recibido el 28 de agosto de 2018, el Procurador Público solicita a PROINVERSIÓN que le otorgue poderes suficiente, adicionales a los otorgados mediante las Resoluciones de la Dirección Ejecutiva N° 043-2013 y N° 186-2013, citados en los considerandos precedentes, para que participe y realice las conciliaciones en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado con Decreto Supremo N° 254-2017-EF, establece que PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; bajo el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado con Decreto Supremo N° 185-2017-EF, establece que PROINVERSIÓN es un órgano técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 8 del referido Reglamento de PROINVERSIÓN establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad y representante legal de la entidad, en tanto que los literales a) y t) del artículo 9 del referido Reglamento de PROINVERSIÓN establecen que la Dirección Ejecutiva representa a PROINVERSIÓN ante autoridades públicas y privadas, nacionales o del exterior, así como otorga poderes y delegación de facultades que considere necesario;

Que, con la finalidad de no causar indefensión a PROINVERSIÓN y teniendo en cuenta la solicitud del Procurador Público mediante Oficio N° D000690-2018-PCM-PP y el Informe Legal N° 305-2018/OAJ, resulta necesario otorgar un único poder al Procurador Público a cargo de los procesos judiciales de la entidad, para que participe



y realice conciliaciones en el marco de lo establecido en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, el Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR; así como facultar para que delegue su representación a los abogados que laboren o presten servicios en la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 1068, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado con Decreto Supremo N° 254-2017-EF y el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado con Decreto Supremo N° 185-2017-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización

Autorizar al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado de la defensa de los derechos e intereses de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, para que pueda intervenir y participar en audiencias, citaciones e invitaciones y alcanzar acuerdos conciliatorios, en los procesos y procedimientos que se desarrollen en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, el Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR, quedando facultado a decidir las conciliaciones a que haya lugar.

Artículo 2°.- Facultad para delegar

Facultar al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que pueda delegar la autorización a que se refiere el artículo precedente a los abogados acreditados de dicha Procuraduría Pública.

Artículo 3°.- Salvaguarda de intereses

La autorización otorgada mediante la presente resolución, deberá ser ejercida conforme a las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, salvaguardando los intereses de PROINVERSIÓN en todo momento.

Artículo 4°.- Derogación

Deróguese la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 043-2013 del 8 de abril de 2013 y la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 186-2013 del 31 de octubre de 2013.

Regístrese y comuníquese.

ALBERTO ÑECCO T
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

